



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Guadalajara de Buga – Valle del Cauca
Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	AYDA GUAINAS USSA y otros
DEMANDADO	ARNULFO LIZCANO DAZA y otros
RADICADO	76-111-31-03-001-2023-00119-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	AUTO N° 220
TEMAS Y SUBTEMAS	DEPENDIENTE JUDICIAL
DECISIÓN	ABSTIENE DE ACCEDER A SOLICITUD – ORDENA EMPLAZAMIENTO

Revisado el escrito que antecede, por medio del cual el apoderado judicial de la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. designa como dependiente judicial a la señora LAURA DEL MAR ESCOBAR CASTAÑEDA, se advierte que la solicitud no cumple con lo establecido en el artículo 27 del decreto 196 de 1971, habida cuenta de que la designada no acredita su calidad de estudiante de derecho, ni de abogada.

De otro lado, se advierte que la apoderada judicial de la parte activa en la demanda manifestó desconocer la dirección física y electrónica para efectos de notificaciones del señor PEDRO ANTONIO MOYANO ACUÑA, por lo que, en atención a lo dispuesto por el artículo 293 del C.G.P., se dispondrá su emplazamiento en los términos del artículo 108 ibidem y del artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA,**

RESUELVE:



PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer como dependiente judicial a la señora LAURA DEL MAR ESCOBAR CASTAÑEDA, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.108.640.287, por lo expuesto en precedencia, por lo que solo podrá recibir información del proceso, mas no tener acceso al mismo.

SEGUNDO: DISPONER el emplazamiento del demandado PEDRO ANTONIO MOYANO ACUÑA, en los términos del artículo 108 del CGP y artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,


NATALIA MARÍA VENENCIA GALEANO
JUEZ
DB



Firmado Por:
Natalia María Venencia Galeano
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d59a3d732a99a6410db3c898e5347aac780e0afcfff17e4d3d7308cf8e8e70c**

Documento generado en 29/02/2024 10:58:28 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>